

La Comisión Permanente del Consejo de Estado estimó en su dictamen que en caso de decidirse la alteración municipal, ésta no debe exceder de lo ofrecido por los Ayuntamientos perjudicados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de parte de los términos municipales de San José y Santa Eulalia del Río para su agregación posterior al limítrofe de Ibiza, con la extensión y límites ofrecidos por aquellos Ayuntamientos, en acuerdos Plenarios de dieciocho y dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, respectivamente, y aceptados por el Ayuntamiento de Ibiza, y demás extremos que comprenden dichos acuerdos; denegándose totalmente en cuanto al término de San Antonio Abad.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3187/1963, de 21 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Cuacos de la Vera (Cáceres)

Examinado en expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Cuacos de la Vera (Cáceres), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia de Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destino a casa-cuartel de la Guardia Civil en Cuacos de la Vera (Cáceres), con presupuesto total de un millón setenta y dos mil setecientos catorce pesetas con setenta y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas cincuenta y una mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil veintiocho pesetas con ochenta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veintinueve mil doscientas setenta y una pesetas con veintiocho céntimos en la forma siguiente: ciento cinco mil pesetas, en metálico, para ayuda de las obras, y dieciséis mil doscientas setenta y una pesetas con veintiocho céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3188/1963, de 21 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Pedroche (Córdoba)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pedroche (Córdoba) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Pedroche (Córdoba), con presupuesto total de un millón sesenta y dos mil setecientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientas treinta y siete mil quinientas setenta y dos pesetas con ochenta y siete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil setecientos cincuenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veinticinco mil ciento treinta y cinco pesetas con cuarenta y un céntimo, en la forma siguiente: setenta y dos mil pesetas, en metálico, para ayuda de las obras, y cincuenta y tres mil ciento treinta y cinco pesetas con cuarenta y un céntimo, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3189/1963, de 21 de noviembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia civil en Fornelos de Montes (Pontevedra)

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fornelos de Montes (Pontevedra) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fornelos de Montes (Pontevedra), con presupuesto total de un millón ciento dieciséis mil ciento noventa y tres pesetas con once céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.